TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3213 / 2019. Nº 205077

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (AACT) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE SAN LORENZO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN VALENZUELA, CON REG. CTCA N° I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SR. VICTOR AMADO GIMÉNEZ CURTIDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 961, PADRÓN 137, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REPATRIACIÓN DEL ESTE, DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.747/2.019, de fecha 10 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela, con Reg. CTCA N° I-611,** correspondiente al Proyecto **"Centro de Acopio y Secadero de Yerba Mate San Lorenzo",** cuyo Proponente es el **Sr. Víctor Amado Giménez Curtido,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 961, Padrón 137,** ubicada en el lugar denominado Repatriación del Este, Distrito de **Mayor Otaño,** Departamento de **Itapúa.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 44.310/2019,** de fecha 23/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2238/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Asesoría Jurídica,** según Dictamen A.J. N° 731 /2019 de fecha 28 de agosto de 2019 que **no presenta reparos para otorgar el cambio de titularidad.**----------

Que, la actividad se desarrolla en una superficie de 1 ha. 3105 m2 y consiste en un centro de acopio y secadero de yerba mate.-

Que, el Responsable presenta los planos aprobados por la Municipalidad de Mayor Otaño.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 518/19 de fecha 11 de septiembre de 2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos**

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3213 / 2019. Nº 205078

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (AACT) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE SAN LORENZO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN VALENZUELA, CON REG. CTCA N° I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SR. VICTOR AMADO GIMÉNEZ CURTIDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 961, PADRÓN 137, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO REPATRIACIÓN DEL ESTE, DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **En cuanto a los alcances del cambio de titularidad,** se señala que la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental) deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular, el cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad. El cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación.----------

Art. 5° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 518/19 de fecha 11 de septiembre de 2019, que menciona lo siguiente:** 1- Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado. 2- Que, en la siguiente Auditoria, en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente en el proceso. 3- Que, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.4 - Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico,** expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205077 (Doscientos Cinco Mil Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 205078 (Doscientos Cinco Mil Setenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General